

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
 4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad y Corporación de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Debiendo procederse en el año actual á la renovacion de los Ayuntamientos para el próximo de 1865, conforme á lo determinado en la ley de 8 de Enero de 1845, se señala á continuacion el número de Electores Contribuyentes, el de Elegibles y el de Concejales que á cada pueblo corresponde con arreglo á su vecindario; advirtiéndose, que siendo en los pueblos que no pasen de sesenta vecinos Electores y Elegibles todos, excepto los pobres de solemnidad, se omite el estampar el número de aquellos en las casillas correspondientes de los pueblos que se hallan en dicho caso.

PARTIDO DE MEDINA DEL CAMPO.

AYUNTAMIENTOS.	Vecinos.	Electores.	Elegibles.	Tenientes de Alcalde.	Regidores.	Total de concejales con el Alcalde	Distritos electorales.
Bobadilla del Campo..	161	70	46	1	4	6	1
Braojos.	102	64	42	1	4	6	1
Campillo (El).	78	61	40	1	4	6	1
Cárpio.	265	80	55	1	6	8	1
Cervillejo de la Cruz..	102	64	42	1	4	6	1
Fuente el Sol.	81	62	41	1	4	6	1
Gomeznarro.	112	65	45	1	4	6	1
Lomoviejo.	124	66	44	1	4	6	1
Medina del Campo.	974	151	100	2	11	14	2
Moraleja de las Panaderas.	31	»	»	»	3	4	1
Pozal de Gallinas.	165	70	46	1	4	6	1
Rodilana.	192	75	48	1	4	6	1
Rabi de Bracamonte.	120	66	44	1	4	6	1

Rueda.	952	147	98	2	11	14	2
San Vicente del Palacio.	122	66	44	1	4	6	1
Seca (La).	980	152	101	2	11	14	2
Serrada.	196	75	48	1	4	6	1
Velascalvaro.	54	»	»	1	4	6	1
Villanueva de Duero.	131	69	46	1	4	6	1
Villanueva de las Torres..	151	67	44	1	4	6	1
Villaverde.	196	75	48	1	4	6	1

PARTIDO DE MEDINA DE RIOSECO.

Berruaces.	124	66	44	1	4	6	1
Cabreros del Monte.	116	65	43	1	4	6	1
Castromonte.	218	75	50	1	6	8	1
Medina de Rioseco.	1426	165	102	2	15	16	2
Montealegre.	171	71	47	1	4	6	1
Moral de la Reina.	164	70	46	1	4	6	1
Morales de Campos.	111	65	43	1	4	6	1
Mudarra (La).	104	64	42	1	4	6	1
Palacios de Campos.	165	70	46	1	4	6	1
Palazuelo de Vedija.	515	85	56	1	6	8	1
Pozuelo de la Orden.	107	64	42	1	4	6	1
Santa Eufemia.	152	69	46	1	4	6	1
Tamariz.	135	67	44	1	4	6	1
Tordehumos.	414	95	65	2	9	12	2
Valdenebro.	172	71	47	1	4	6	1
Valverde de Campos.	154	69	46	1	4	6	1
Villabragima.	439	99	66	2	9	12	2
Villaesper.	57	»	»	»	5	4	1
Villafrechós.	590	95	62	1	6	8	1
Villagarcía de Campos.	222	76	50	1	6	8	1
Villalba del Alcor.	509	84	56	1	6	8	1
Villamuriel de Campos.	118	65	45	1	4	6	1
Villanueva de San Mancio.	102	64	42	1	4	6	1

PARTIDO DE LA MOTA DEL MARQUES

Adalia.	98	65	42	1	4	6	1
Almaráz.	42	»	»	»	5	4	1
Barruelo.	96	63	42	1	4	6	1
Benafarces.	108	64	42	1	4	6	1
Casasola de Arion.	128	76	50	1	6	8	1
Castromembibre.	86	62	41	1	4	6	1
Gallegos.	52	»	»	»	1	4	1
Mota del Marqués.	420	96	64	2	9	12	2
Peñafior.	207	74	49	1	6	8	1
Pobladura de Sotiedra.	74	61	40	1	4	6	1
S. Cebrían de Mazote.	170	74	47	1	4	6	1
S. Pedro del Atarce.	589	92	61	1	6	8	1
S. Pelayo.	84	62	41	1	4	6	1
S. Salvador.	58	»	»	»	1	4	1
Tiedra.	681	122	81	2	11	14	2
Torreclibá de la Torre.	59	»	»	»	5	4	1
Torrelobatón.	295	85	55	1	6	8	1
Urueña.	205	74	49	1	6	8	1
Vega de Valdetronco.	157	69	46	1	4	6	1
Villalbarba.	152	69	46	1	4	6	1
Villanueva de los Caballeros.	200	74	49	1	6	8	1

Villardefrades.	-211	-75	-50	-1	-6	-8	-1
Villaxmir.	-95	-65	-42	-1	-4	-6	-1
Villavellid.	-419	-65	-45	-1	-4	-6	-1

PARTIDO DE LA NAVA DEL REY.

Alacios.	-868	-140	-95	-2	-11	-14	-2
Castrejon.	-170	-71	-47	-1	-4	-6	-1
Castroño.	-551	-109	-72	-2	-9	-12	-2
Fresno el Viejo.	-512	-85	-56	-1	-6	-8	-1
Naval del Rey (La).	-1447	-194	-102	-2	-15	-16	-2
Pollos.	-289	-82	-54	-1	-6	-8	-1
Siete Iglesias.	-587	-92	-61	-1	-6	-8	-1
Torreçilla de la Orden.	-468	-100	-66	-2	-9	-12	-2
Villafranca de Duero.	-94	65	42	1	4	6	1

PARTIDO DE OLMEDO.

Aguasal.	-44	-	-	-	-3	-4	-1
Alcazarén.	-516	-85	-56	-1	-6	-8	-1
Aldea de San Miguel.	-149	-68	-45	-1	-4	-6	-1
Aldeamayor.	-221	-76	-50	-1	-6	-8	-1
Almenara.	38	-	-	-	-3	-4	-1
Ataquines.	-513	-88	-58	-1	-6	-8	-1
Bocigas.	-90	-65	-42	-1	-4	-6	-1
Boecillo.	-125	-66	-44	-1	-4	-6	-1
Camporedondo.	-66	-60	-40	-1	-4	-6	-1
Cojeces de Iscar.	-79	-61	-40	-1	-4	-6	-1
Fuente Olmedo.	-51	-	-	-	-1	-4	-1
Hornillos.	-74	-61	-40	-1	-4	-6	-1
Isca.	-520	-86	-57	-1	-6	-8	-1
Llano de Olmedo.	-55	-	-	-	-1	-4	-1
Matapozuelos.	-564	-90	-60	-1	-6	-8	-1
Mejeces.	-88	-62	-47	-1	-4	-6	-1
Mojados.	-418	-95	-65	-2	-9	-12	-2
Muriel.	-148	-68	-45	-1	-4	-6	-1
Olmedo.	-670	-121	-80	-2	-11	-14	-2
Parrilla (La).	-110	-65	-45	-1	-4	-6	-1
Pedraja de Portillo (La).	-259	-79	-52	-1	-6	-8	-1
Pedrajas de San Esteban.	-276	-81	-54	-1	-6	-8	-1
Portillo.	-556	-107	-71	-2	-9	-12	-2
Pozaldez.	-526	-106	-70	-2	-9	-12	-2
Puras.	-45	-	-	-	-3	-4	-1
Ramiro.	-46	-	-	-	-3	-4	-1
Salvador.	-65	-60	-40	-1	-4	-6	-1
San Miguel del Arroyo.	-216	-75	-50	-1	-6	-8	-1
San Pablo de la Moraleja.	-90	-65	-42	-1	-4	-6	-1
Valdestillas.	-227	-76	-50	-1	-6	-8	-1
Ventosa de la Cuesta.	-122	-66	-44	-1	-4	-6	-1
Viana de Cega.	-77	-61	-40	-1	-4	-6	-1
Villalba de Adaja.	-77	-61	-40	-1	-4	-6	-1
Zarza (La).	-81	-62	-41	-1	-4	-6	-1

PARTIDO DE PEÑAFIEL.

Bahabon.	67	-60	40	1	4	6	1
Bocos.	53	-	-	-	4	6	1
Campaspero.	263	-80	55	1	6	8	1
Canalejas de Peñafiel.	165	-70	46	1	4	6	1
Castro de Duero.	165	-70	46	1	4	6	1
Cojeces del Monte.	566	-90	60	1	6	8	1
Corrales de Duero.	71	-61	40	1	4	6	1
Curiel.	129	-66	44	1	4	6	1
Fompedraza.	98	-68	42	1	4	6	1
Langayo.	150	-69	46	1	4	6	1
Manzanillo.	58	-	-	-	4	6	1
Montemayor.	261	-80	55	1	6	8	1
Olmos de Peñafiel.	69	-60	40	1	4	6	1
Padilla de Duero.	95	-65	42	1	4	6	1
Peñafiel.	925	-146	97	2	11	14	2
Pesquera.	276	-81	54	1	6	8	1
Pinel de Abajo.	154	-69	46	1	4	6	1
Pinel de Arriba.	85	-62	41	1	4	6	1
Quintanilla de Abajo.	220	-76	50	1	6	8	1
Quintanilla de Arriba.	175	-71	47	1	4	6	1
Rábano.	119	-65	45	1	4	6	1
Roturas.	51	-	-	-	4	6	1
San Lorenzo.	89	-62	41	1	4	6	1
Santibañez de Valcorba.	89	-62	41	1	4	6	1
Sardon.	104	-64	42	1	4	6	1
Torre de Peñafiel.	86	-60	40	1	4	6	1
Torreescórcela.	81	-62	41	1	4	6	1
Valbuena de Duero.	163	-70	46	1	4	6	1
Valdearcos.	111	-65	45	1	4	6	1
Viloria.	46	-	-	-	5	4	1

PARTIDO DE TORDESILLAS.

Ramba.	-176	-71	-47	-1	-4	-6	-1
Bercero.	-274	-81	-54	-1	-6	-8	-1
Berceruelo.	-56	-	-	-	-3	-4	-1
Castro de Zal.	-195	-75	-48	-1	-4	-6	-1
Marzales.	-80	-62	-41	-1	-4	-6	-1
Matilla de los Caños.	-78	-61	-40	-1	-4	-6	-1

Pedrosa del Rey.	-197	-75	-48	-1	-4	-6	-1
San Miguel del Pino.	-57	-	-	-	-1	-4	-1
San Roman de la Hornija.	-274	-81	-54	-1	-6	-8	-1
Tordesillas.	-946	-148	-92	-2	-11	-14	-2
Torreçilla de la Abadesa.	-135	-67	-44	-1	-4	-6	-1
Velilla.	-89	-62	-41	-1	-4	-6	-1
Velliza.	-274	-81	-54	-1	-6	-8	-1
Villan de Tordesillas.	-66	-60	-40	-1	-4	-6	-1
Villalár.	-232	-77	-51	-1	-6	-8	-1
Villavieja.	152	-67	-44	-1	-4	-6	-1

PARTIDO DE VALORIA LA BUENA.

Amusquillo.	58	-	-	-	-4	6	1
Cabezón.	-249	-78	-52	-1	-6	-8	-1
Canillas.	-117	-65	-45	-1	-4	-6	-1
Castro de Tejeriego.	-153	-67	-44	-1	-4	-6	-1
Castro nuevo.	-132	-67	-44	-1	-4	-6	-1
Castroverde de Cerrato.	-105	-64	-42	-1	-4	-6	-1
Cigales.	-490	-103	-68	-2	-9	-12	-2
Corcos.	-240	-78	-52	-1	-6	-8	-1
Cubillas de Santa Marta.	-114	-65	-45	-1	-4	-6	-1
Encinas de Esgueva.	-155	-69	-46	-1	-4	-6	-1
Esguevillas.	-258	-77	-51	-1	-6	-8	-1
Fombellida.	-126	-66	-44	-1	-4	-6	-1
Mucientes.	-326	-86	-57	-1	-6	-8	-1
Olivares.	-129	-66	-44	-1	-4	-6	-1
Olmos de Esgueva.	-87	-62	-41	-1	-4	-6	-1
Piña de Esgueva.	-159	-67	-44	-1	-4	-6	-1
Quintanilla de Trigueros.	-159	67	44	1	4	6	1
San Martín de Valvení.	-158	-69	-46	-1	-4	-6	-1
Torre de Fombellida.	-94	-65	-42	-1	-4	-6	-1
Trigueros.	-204	-74	-49	-1	-6	-8	-1
Valoria la Buena.	-517	-85	-56	-1	-6	-8	-1
Villavaquerin.	-114	-65	-45	-1	-4	-6	-1
Villaco.	-80	-92	-41	-1	-4	-6	-1
Villafuerte.	-148	-68	-45	-1	-4	-6	-1
Villanueva de los Infantes.	-51	-	-	-	-1	-4	-1
Villarmentero.	-47	-	-	-	-3	-4	-1

PARTIDO DE VALLADOLID.

Arrovo.	66	60	40	1	4	6	1
Ciguñuela.	-167	-70	-46	-1	-4	-6	-1
Cistérniga.	-191	-75	-48	-1	-4	-6	-1
Fuensaldaña.	-229	-76	-50	-1	-6	-8	-1
Geria.	-178	-71	-47	-1	-4	-6	-1
Laguna de Duero.	-185	-72	-48	-1	-4	-6	-1
Puente de Duero.	-73	-61	-40	-1	-4	-6	-1
Renedo.	-162	-70	-46	-1	-4	-6	-1
Robladillo.	-35	-	-	-	-3	-4	-1
Santovenia.	-70	-61	-40	-1	-4	-6	-1
Simancas.	-293	-85	-55	-1	-6	-8	-1
Traspinedo.	-145	-68	-45	-1	-4	-6	-1
Tudela de Duero.	-599	-115	-75	-2	-9	-12	-2
Valladolid.	-9268	-872	-456	-4	-19	-24	-4
Villabañez.	-215	-75	-50	-1	-6	-8	-1
Villanubla.	-526	-86	-57	-1	-6	-8	-1
Zaratan.	-306	-84	-56	-1	-6	-8	-1

PARTIDO DE VILLALON.

Aguilár de Campos.	-252	-79	-52	-1	-6	-8	-1
Barcial de la Loma.	-167	-70	-46	-1	-4	-6	-1
Becilla de Valderaduey.	-280	-82	-54	-1	-6	-8	-1
Bolaños de Campos.	-201	-74	-49	-1	-6	-8	-1
Bustillo de Chaves.	-75	-61	-40	-1	-4	-6	-1
Cabezón de Valderaduey.	-40	-	-	-	-3	-4	-1
Castroból.	-76	-61	-40	-1	-4	-6	-1
Castroponce.	-127	-66	-44	-1	-4	-6	-1
Ceinos.	-178	-71	-47	-1	-4	-6	-1
Cuenca de Campos.	-577	-91	-60	-1	-6	-8	-1
Fontihoyuelo.	-88	-62	-41	-1	-4	-6	-1
Gaton.	-125	-66	-44	-1	-4	-6	-1
Herrin.	-208	-74	-49	-1	-6	-8	-1
Mayorga.	-647	-118	-78	-2	-11	-14	-2
Melgar de Abajo.	-122	-66	-44	-1	-4	-6	-1
Melgar de Arriba.	-206	-74	-49	-1	-6	-8	-1
Monasterio de Vega.	-100	-64	-42	-1	-4	-6	-1
Quintanilla del Molar.	-28	-	-	-	3	4	1
Roales.	-156	-69	-46	-1	-4	-6	-1
Saelices.	-141	-68	-45	-1	-4	-6	-1
Santervás de Campos.	-206	-74	-49	-1	-6	-8	-1
Union (La).	-271	-81	-54	-1	-6	-8	-1
Urones de Castroponce.	-105	-64	-42	-1	-4	-6	-1
Valdunquillo.	-225	-76	-50	-1	-6	-8	-1
Vega de Rioponce.	-177	-71	-47	-1	-4	-6	-1
Villabarúz.	-74	-61	-40	-1	-4	-6	-1
Villacarralón.	-85	-62	-41	-1	-4	-6	-1
Villacid.	-97	-63	-42	-1	-4	-6	-1
Villacreces.	-55	-	-	-	-1	-4	-1
Villardefrades.	-115	-65	-45	-1	-4	-6	-1
Villahamete.	-101	-64	-42	-1	-4	-6	-1
Villalba de la Loma.	-58	-	-	-	-1	-4	-1

Villalán de Campos.	-61	-60	-40	-1	-4	-6	-1
Villalon.	-1161	168	-102	-2	-13	-16	-2
Villanueva de la Condesa.	-40	-	-	-	-3	-4	-1
Villavicencio.	-279	-81	-54	-1	-6	-8	-1
Zorita de la Loma.	-35	-	-	-	5	-4	-1

Y se publica para conocimiento de los habitantes de esta provincia, advirtiéndolo á los Sres. Alcaldes de la misma, que en el mes de Julio próximo han de rectificarse las listas electorales, teniendo entendido, que la renovacion que ha de verificarse de Concejales, será la de los que vienen sirviendo el cargo hace cuatro años, y de los que faltan para el completo de los que debe tener la Municipalidad. Los Ayuntamientos en la última sesión que celebren en el mes actual, nombrarán los dos Concejales y los dos mayores contribuyentes que asociados al Alcalde, han de practicar la rectificación, teniéndose como mayores contribuyentes para este efecto los inscritos como elegibles en la lista que va á rectificarse. Estos Concejales y mayores contribuyentes deben si es posible, saber leer y escribir. Los Sres. Alcaldes, bajo su responsabilidad, participarán á este Gobierno para el 1.º de Julio, el nombramiento de los asociados, y para el 1.º de Agosto el haberse efectuado la rectificación, á fin de que antes del día 15 del mismo mes, pueda por mi parte ponerlo en conocimiento del Gobierno de S. M., según se previene en el art. 3.º del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845. Ultimamente encargo á los Ayuntamientos, que en las operaciones indicadas y demás que deben verificarse observen exactamente cuanto se previene en los artículos 5.º y siguientes del dicho Reglamento.

Valladolid 3 de Junio de 1864.—El G. A., Ramon de Mazón.

Núm. 2002.

Dirección general de Obras públicas.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio á D. Baltasar Castilla Portugal y D. Casimiro Wall, hijo y heredero el primero de D. Severo, Depositario que fué en 1832 y 1853 de los fondos de Caminos en Valladolid, é Interventor el segundo; á fin de que comparezcan en esta Dirección general por sí ó por las personas que de ellos traigan causa ó los representen legalmente para responder á los cargos que resultan en el expediente del nuevo alcance que contra ellos parece existir por tal concepto; con apercibimiento de que no efectuándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Mayo de 1864.—El Director general, Frutos Saavedra.

Núm. 2004.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

Rotulación de calles y numeración de casas.

No habiendo sido suficientes las consideraciones expuestas en la estensa y razonada circular fecha 12 de Abril último, que se dió á conocer en los números 61, 62 y 63 del *Boletín oficial*, á escitar el celo de los Señores Alcaldes de los pueblos que abajo se manifestarán, en obsequio del impor-

tante servicio de numeración, que han descuidado de una manera impropia é incalificable, tanto mas reprehensible cuanto que en algunos distritos se trata de faltas insignificantes, susceptibles por su índole de inmediata reposición, sin que se reconozcan inconvenientes ni gravámenes; y sin embargo, no tan solo han dejado transcurrir el límite que en definitiva marca la referida circular, sin demostrar su estricta observancia, si que tampoco han dado siquiera á conocer ulteriormente su deseo ó imposibilidad de llevarla á cumplimiento inmediato, ó diferirlo para un periodo mas ó menos breve, según las circunstancias, evidenciando con semejante proceder, poco aprecio de las órdenes fundadas en las leyes gubernamentales, y ningún interés por el servicio público, con desprestigio de la autoridad local, llamada siempre á velar y hacer cumplir la ley en absoluto, en cuanto alcanza su jurisdicción, y en quien se tiene depositada la confianza, como delegada de la Administración en su distrito.

Este Gobierno de provincia no puede ver sin el mas profundo sentimiento, una reincidencia tan ostensible en no

completar la numeración, faltando á los preceptos superiores, sin tener en cuenta lo envejecido del asunto y las consecuencias que pueden acarrear los morosos.

Así pues, y llegado el caso de adoptar una resolución que ponga dique á la falta de que se viene tratando, cuando han sido ineficaces los medios persuasivos y tolerantes empleados, se vé impulsado este Gobierno, aunque muy sensible le sea, para hacer cumplir las órdenes del supremo de la Nación y por su propia dignidad, á disponer lo siguiente:

1.º Los Señores Alcaldes citados abajo, harán que los Secretarios respectivos, y aun ellos mismos, se enteren con detenimiento de la circular ya dicha de 12 de Abril, por hacerse referencia de muchas circunstancias y detalles necesarios al entero convencimiento de su falta y á los mejores efectos del servicio.

2.º Inmediatamente al recibo del presente *Boletín* se dispondrá el completo de la numeración en la forma que prescriben las *Reglas de 24 de Febrero de 1860*, en la parte que á cada Municipio corresponda.

3.º Los pocos azulejos necesarios al efecto se adquirirán del punto y fábrica que ofrezcan mas ventajas y economía, debiendo ser del color y dimensiones de los ya establecidos, para que observen completa uniformidad.

4.º Se fija como plazo definitivo é improrogable para esta operación, el día 15 de Julio próximo venidero.

5.º Si hubiese algun Alcalde que todavia desobedeciese mis órdenes, lo cual no es de creer, debe estar en el firme convencimiento de que, sino participa oportunamente haberlas cumplido al día siguiente del señalado como límite, ó sea el 16 de Julio, saldrá de esta capital un comisionado que se encargue de la ejecución del servicio, abonándose su estancia, coste de la operación y cuantos gastos se

originen, por el Alcalde y en parte tambien por el Secretario, si se llegase á comprender que no habia procedido con la debida actividad en el asunto. Esto sin perjuicio de las penas que se impongan ulteriormente á los morosos conforme á lo que arroje de sí el expediente gubernativo que al efecto se les instruirá.

6.º Por último; se acusará recibo de esta circular, prometiéndome su exacto cumplimiento, debiendo advertir que si transeurren diez días sin haber recibido el aviso, se resolverá entonces, sin ningún género de contemplación, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Valladolid 2 de Junio de 1864.

El G. A.,
Ramon de Mazón.

NOTA de los pueblos que se hallan pendientes de participar á este Gobierno el completo de la numeración.

Partido de Medina de Rioseco.

Moral de la Reina.
Morales de Campos.
Tordehumos.
Valverde
Villafrechós.

Partido de Mota del Marqués.

Mota del Marqués.
Peñaflor.
San Pedro del Atarce.
San Pelayo.
Torrelobaton.
Vega de Valdetronco.
Villavellid.

Partido de Nava del Rey.

Fresno el Viejo.

Partido de Olmedo.

Aguasal.
Bocigas.
Camporedondo.
Cojeces de Iscar.
Matapozuelos.
Parrilla (La.)
Portillo.
San Pablo de la Moraleja.
Zarza (La.)

Partido de Peñafiel.

Corrales de Duero.
Manzanillo.
Piñel de Abajo.
Quintanilla de Arriba.
Torrescárceles.
Valbuena de Duero.

Partido de Tordesillas.

Bamba.
Bercero.
Berceruelo.
Castrodeza.
Marzales.
San Miguel del Pino.
San Roman de la Hornija.
Tordesillas.
Velilla.

Partido de Valoria la Buena.

Castrillo Tejeriego.
Cigales.
Esguevillas.
Olmos de Esgueva.
Trigueros.

Partido de Valladolid.

Ciguñuela.
Puente Duero.
Renedo.
Santovenia.
Simancas.
Villabañez.

Partido de Villalon.

Barcial de la Loma.
Cabezón de Valderaduey.
Castroból.
Cuenca de Campos.
Quintanilla del Molár.
Valdunquillo.
Villabarúz.
Villacarralon.
Villahámete.
Villalba de la Loma.
Villalón.

SECCION TERCERA.

Núm. 1988.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en la cantidad de 475 reales, ha sido retasada una cuba madera de roble, de cabida de 200 cántaros, con arcos de madera; y en la de 800 rs. otra de 14 palmos de 280 cántaros de cabida, con nueve

arcos de hierro y uno de madera, incluyéndose los pinoles sobre que cada una de ellas está colocada: cuyos envases se encuentran en término de Puente Duero.

Y en 10.400 rs., á deducir cargas, lo está igualmente una casa meson en el casco del propio pueblo de Puente Duero y su calle Real, señalada con el número 71, que contiene una superficie de 5.538 pies cuadrados.

Corresponden las dos cubas á Eme. terio Dieguez, vecino del repetido pueblo, y la casa á Valentin Dieguez, de igual vecindad; y se venden por resultas de la causa criminal que contra los mismos se siguió en el Juzgado como perturbadores del orden público.

Tendrá lugar el remate de las cubas el 6 de Junio próximo venidero, y el de la casa el 17 del mismo mes, uno y otro á hora de las doce, en la Escribanía del actuario, calle de los Baños, núm. 9, con asistencia de uno de los Alguaciles de este propio Juzgado.

Dado en Valladolid á 27 de Mayo de 1864.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de Su Señoría, Timoteo Gamazo.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid y su Partido.

Hago saber: Que debiendo hacerse pago á D. Gonzalo Machuca, vecino de la Ciudad de Sevilla, de la cantidad de 15.000 rs. vn. que le es en deber su hermano D. Nicanor Machuca, de esta vecindad, procedente dicha cantidad de una obligacion privada y reconocida judicialmente, se sacan á pública subasta varios muebles y ropas que le han sido embargados al espresado D. Nicanor Machuca, tasados todos ellos en la cantidad de 4.580 rs. vn.; habiéndose señalado para su remate el dia 10 del corriente y hora de las once de su mañana, en la Escribanía del actuario, sita en la calle de Francos, núm. 4; para lo cual se dá comision en forma á uno de los Alguaciles de este Juzgado.

Valladolid 1.º de Junio de 1864.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de Su Señoría, Manuel Loscertales.

Núm. 1965.

Don Braulio Garcia Gamboa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en 1.º de Setiembre de 1865, se ocurrió á este Juzgado por D. Pedro Conde, Presbítero, vecino de Fuensaldaña, solicitando por medio de interdicto de adquirir la posesion de la mitad de los bienes de un Patronato Real de Legos, fundado por Doña Beatriz de Herrera, vecina que fué de Mucientes; en vista de cuyo escrito y de los docu-

mentos que le acompañaban, se dictó el auto siguiente:

Auto. Resultando que Doña Beatriz de Herrera fundó dos Patronatos de Legos, llamando á su obtencion á sus dos primos D. Manuel y Tomás de Herrera Moral:

Resultando que uno de ellos ha sido poseido últimamente por Don Bruno Conde, como descendiente de D. Baltasar de Herrera:

Resultando que D. Pedro Conde justificó con las competentes partidas ser descendiente de la misma línea, y sobrino carnal del último poseedor:

Resultando que este poseyó desde 1850, y que adquirió como libre la mitad de la vinculacion, reservando la otra mitad para el inmediato, y

Considerando que los documentos presentados por D. Pedro Conde son suficientes para el interdicto propuesto, segun lo establecido en el artículo seiscientos noventa y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento, debia de mandar y mandaba que se dé á D. Pedro Conde, sin perjuicio de tercero, la posesion de la mitad del Patronato que ha quedado vacante por muerte del referido D. Bruno Conde, haciéndose en una de sus fincas, sin perjuicio de su division, y anunciándose por edictos en los periódicos oficiales, por espacio de sesenta dias, segun dispone el artículo setecientos uno de la citada Ley, librándose para todo los correspondientes despachos.

Lo mandó y firmó el Sr. D. Juan Antonio Quevedo, primer suplente del Juzgado de paz, y encargado de la jurisdiccion del de primera instancia, con acuerdo del Asesor que suscribe en Valoria la Buena á 17 de Diciembre de 1865.—Juan Antonio Quevedo.—Licenciado S. Prieto Ramos.—Antemi, Maximino Alonso.

En 24 de Diciembre del referido año se dió la posesion otorgada al mencionado D. Pedro Conde, en una de las fincas que constituyen dicho Patronato á voz y nombre de las demás. Tramitadas varias pretensiones, como no resultara la publicacion del auto que queda inserto, por otro de 30 de Abril próximo pasado, se ha mandado que retrayendo las diligencias al estado que tenían en la fecha del citado auto inserto, se publique este por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta villa, é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia, por término de sesenta dias, á contar desde el en que tenga lugar dicha insercion en el indicado periódico, para que dentro de ellos se presenten á reclamar contra la posesion obtenida por el D. Pedro Conde, los que se crean con derecho á la misma, por la Escribanía del infrascrito. Si así lo hacen, se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Valoria la Buena á 17 de Mayo de 1864.—Braulio Garcia.—Por mandado de Su Señoría, Maximino Alonso.

SECCION QUINTA.**Ayuntamiento Constitucional de Valdestillas.**

El apéndice al amillaramiento de riqueza, base para la derrama individual del cupo de contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término de ocho dias, contados desde el en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial*, para que los en él comprendidos produzcan las reclamaciones que á su derecho convengan, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Valdestillas 30 de Mayo de 1864.—Florencio Recio.—P. A. D. A., Sandalio Roman, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Fuensaldaña.
Fuente el Sol.
Matapozuelos.
Moral de la Reina.
Olmos de Peñafiel.
Piña de Esgueva.
Roturas.
Villalba del Alcór.

Núm. 2005.

Ayuntamiento Constitucional de Castrillo Tejeriego.

Por renuncia del veterinario de este pueblo se halla vacante dicha plaza, retribuida con 20 cargas de trigo bueno por todos los labradores y ganaderos.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Alcalde Presidente en el término de quince dias, trascurridos los cuales se proveera.

Castrillo Tejeriego 30 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Marcos de Aza.

Núm. 1994.

Comunidad de Villa y tierra de Torrelobaton.

Por la cantidad de 17.500 rs., se arriendan con la competente autorizacion los pastos de la próxima invernía del Monte de la espresada comunidad para 3.500 cabezas de ganado lanar. Las subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa, de diez á once de la mañana en los dias 5 y 11 de Junio próximo venidero, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Escribanía del que autoriza este anuncio, por cuyo testimonio se celebrarán los remates.

Torrelobaton 28 de Mayo de 1864.—El Presidente, Juan Garcia.—El Escribano, José Santos de la Flor.

VALLADOLID.—IMPRESA DE CARRIDO.

Calle de la Obra. núm. 8.